



CC.AA. CANTABRIA N.SUSC. 00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

lunes, 4 de febrero de 1991. — Número 25

Página 305

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 21 de enero de 1991 por la que se regula el código de identificación de las agencias de viajes ..... 306
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 22 de enero de 1991 sobre normas de desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria ..... 306

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobar inicialmente el plan especial de protección de la zona periférica agrícola-ganadera de Oyambre y aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Ruiloba ..... 312

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Universidad de Cantabria. — Resolución por la que se nombra profesora titular en el área de conocimiento de «Tecnología Electrónica» ..... 312
- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Concesión de agua para usos industriales . 312
- Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales. — Sanciones por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles ..... 313

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Santander. — Adquisición o suministro de tres autobuses destinados al Servicio Municipal de Transportes Urbanos ..... 314
- Val de San Vicente. — Solicitud de cancelación de garantía y adjudicación definitiva de las obras de «alumbrado público de La Barca-Pesués» ..... 314

- San Felices de Buelna. — Pliego de condiciones y subasta de inmuebles ..... 314

#### 3. Economía y presupuestos

- Santa María de Cayón, Valdáliga y Puente Viego. — Aprobados definitivamente los expedientes de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990 ..... 315
- Bárcena de Pie de Concha. — Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito . 316

#### 4. Otros anuncios

- Santa María de Cayón. — Solicitud de licencia para disco-bar ..... 316
- Piélagos. — Iniciar expediente para llevar a cabo la cesión gratuita de un terreno ..... 316
- Arnuero. — Solicitud de licencia para instalar un tanque de gas propano ..... 316
- Val de San Vicente. — Aprobada inicialmente la modificación de las normas subsidiarias ..... 317

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expedientes números 15/90, 271/90, 80/88 y 487/88 ..... 317
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expedientes números 29/89 y 20/88 . 318
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 8/88 y 9/90 ..... 319
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes número 382/89 y 299/90 ..... 320

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria. — Extravíos de libretas y resguardos ..... 320

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

*ORDEN de 21 de enero de 1991 de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria por la que se regula el código de identificación de las agencias de viajes.*

La disposición transitoria sexta del Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 50/1990 de 3 de septiembre («Boletín Oficial de Cantabria» de 14 de septiembre de 1990), por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes, señala que por la administración turística se procederá a determinar un código identificativo para cada una de las agencias de viajes, ello con independencia del período transitorio durante el cual podrán disponer de aquel que vinieran utilizando hasta la entrada en vigor del Decreto 50/1990, de 3 de septiembre.

Al objeto de precisar el criterio de actuación en esta materia y de que los interesados dispongan de la norma aclaratoria del significado del código identificativo se considera preciso regular con carácter general el modo de determinación del citado código identificativo.

Por lo expuesto y de conformidad con la facultad que me ha sido conferida en la disposición final del mencionado Decreto 50/1990 de 3 de septiembre,

### DISPONGO

Artículo único. El código identificativo de las agencias de viajes cuya sede central radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará formado por una clave que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos y en el orden que a continuación se indica:

1. Dígitos alfabéticos: C. I. C. Las iniciales C. I. corresponden a «código identificativo» y la C. a «Comunidad Autónoma de Cantabria».

2. Dígitos numéricos:

a) De identificación regional.—A continuación de los dígitos alfabéticos señalados en el párrafo anterior, se pondrán dos dígitos numéricos que se corresponderán con los establecidos para la determinación de los códigos geográficos nacionales, es decir, el 3 y el 9 (39) para Cantabria.

b) De antigüedad en la concesión de título-licencia.—Los dos dígitos numéricos de identificación regional se seguirán de una numeración correlativa por orden de antigüedad en la concesión del título-licencia que corresponderá con el de registro que al efecto se lleva en la Dirección Regional de Turismo.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Conforme se señala en el párrafo segundo de la disposición transitoria sexta del Decreto 50/1990 de 3 de septiembre, por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes, aquellas existentes en el momento de entrada en vigor del citado Decreto podrán continuar utilizando el número de título-licencia

en lugar del código de identificación previsto en el artículo único de la presente Orden, durante el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del mencionado Decreto 50/1990 de 3 de septiembre.

No obstante lo anterior, la Dirección Regional de Turismo, procederá de oficio a anotar en el libro-registro, existente al efecto, el código identificativo que corresponda a cada una de las agencias de viajes inscritas en el mismo, comunicando a cada una de ellas el código asignado.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de enero de 1991.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Francisco Pernía Calvo.

91/5139

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 22 de enero de 1991, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre normas de desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en Cantabria.*

Ante la necesidad de nuestra adaptación en materia de sanidad animal con la normativa comunitaria y con el fin de conseguir cuotas equiparables a los países más desarrollados, en esta materia, de la CEE y poder al mismo tiempo ofrecer al mercado nacional las suficientes garantías sanitarias y todo ello en correspondencia con lo establecido en el Decreto 7/1.988, de 18 de Febrero, que en su artículo octavo faculta a esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a dictar las normas complementarias, con el fin de mantener los censos de ganado libres de tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica bovina, a los que se ha de añadir la perineumonía contagiosa bovina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y trescientos noventa y dos del vigente Reglamento de Epizootias del 4 de Febrero de 1.955, y a fin de continuar el proceso de revisión periódica anual de la ganadería de Cantabria en todo el territorio regional, publicada la normativa que regula la adaptación de la legislación española en esta materia a la de la CEE, por Reales Decretos 379/1.987, de 30 de Enero, 103/1.990, de 26 de Enero, y Orden Ministerial de 2 de Febrero de 1.990, y de conformidad con la legislación básica existente y el Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1.955, a los efectos de regular el desarrollo de la campaña de saneamiento ganadero contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa bovina y brucelosis ovina y caprina en nuestra Comunidad.

### DISPONGO

#### Artículo 1.º.—

1. Se declara obligatoria y gratuita la realización de la campaña de saneamiento ganadero contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis enzoótica y perineumonía contagiosa en el ganado vacuno de la región durante el año 1.991 y siguientes.

2. Se establece esta misma obligación en relación con la brucelosis para el ganado ovino y caprino.

3. En consecuencia, y a tenor de lo indicado en los apartados 1 y 2 de este artículo y lo que especifica el artículo 2.º, queda prohibida la asistencia a pastos comunales de ganado de las especies indicadas sin la garantía sanitaria.

**Artículo 2º.-**

Esta campaña obligatoria se hará extensiva a todos los municipios de la región, en todas las explotaciones y en todas las reses de cada establo, encerradero o corral.

**Artículo 3º.-**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias en materia de Saneamiento Ganadero y en el Real Decreto 379/1.987, de 30 de Enero, modificado por Real Decreto 103/90, de 26 de Enero, y demás disposiciones concordantes, las bases generales de lucha sanitaria son las que se establecen en los artículos siguientes.

**Artículo 4º.- Comisiones Locales de Seguimiento**

En cada municipio existirá una Comisión Local de Seguimiento de la Campaña, que tendrá como competencia la colaboración y participación en el desarrollo de la misma. Esta Comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal en quien delegue, y en ella participarán las organizaciones agrarias que lo deseen, un representante del Servicio de Sanidad Animal, el Facultativo de Sanidad y Producción Animal y los veterinarios que, en su caso, realicen la campaña.

**Artículo 5º.-**

Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, brucelosis, leucosis bovina enzoótica y perineumonía contagiosa bovina, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.

**Artículo 6º.-**

La distribución de vacunas brucelares se realizará exclusivamente por el Servicio de Sanidad Animal, quedando prohibida su comercialización y venta, al igual que la de los antígenos diagnósticos de tuberculina, brucelosis y leucosis sin autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal.

**Artículo 7º.- Identificación individual**

1. La totalidad del censo vacuno, ovino y caprino deberá estar permanentemente identificado e inscrito, el vacuno en el Registro de Explotaciones de Ganado Vacuno existente en el Servicio de Sanidad Animal, del que existirá una copia en poder del Facultativo de Producción y Sanidad Animal, como documento imprescindible para el debido control y movimiento del ganado.
2. La obligación de identificación e inscripción afecta tanto al ganado que permanezca en la región con carácter estable como al que lo haga transitoriamente, excepto el destinado directamente a su sacrificio inmediato.
3. La identificación de un animal se realizará mediante la implantación en su oreja izquierda de un crotal metálico, en el que conste el número del animal y la sigla de la región. Excepcionalmente, en los animales que su manejo lo requiera, serán identificados en la oreja derecha.
4. La identificación del ganado que se incorpore a la campaña se hará a la vez que se realiza la misma en cada establo. A su vez, se comprobará la correcta colocación de los crotales, poniendo en conocimiento del Servicio de Sanidad Animal cualquier anomalía que se observe.

5. Toda res que se introduzca en un establo debe estar sana, lo que se acreditará con la oportuna documentación, incorporándose a la ficha de establo en el plazo de cinco días. Para proceder al control sanitario de animales de nueva incorporación, el ganadero o propietario receptor deberá comunicar su entrada en la explotación en el plazo máximo de cinco días, desde que ésta se produzca, al Facultativo Veterinario de Sanidad y Producción Animal de la comarca, encargado de las pruebas sanitarias del ganado de reposición en el municipio. Si este ganado careciese de la documentación sanitaria precisa, el veterinario oficial ordenará la devolución a origen. En casos especiales y previa autorización por el Servicio de Sanidad Animal, el veterinario podrá realizar las pruebas de diagnóstico reglamentarias. Si el resultado fuese positivo, procederá a la identificación del animal en la forma que indica el artículo 13 de esta Orden y será puesta a disposición del vendedor para que proceda a su sacrificio. En caso negativo se incorporará a la explotación. En las explotaciones con garantía sanitaria conforme al artículo 18 se cumplimentará la entrada conforme a los anexos I y II de esta Orden.

6. En todo caso, el ganadero que adquiera ganado para incorporarlo a su establo, aún reuniendo los requisitos sanitarios que indica el apartado anterior de este artículo, podrá solicitar nuevas pruebas sanitarias de contraste, con gastos a su cargo, según se indica en el apartado 6 del artículo 9º de esta Orden.

7. El propietario de ganado que haya vendido algún animal deberá comunicarlo al veterinario indicado en el apartado 5 de este artículo, en el plazo de cinco días, de igual forma se procederá en caso de muerte.

**Artículo 8º.- Reposición de crotales**

Cuando el animal pierda el crotal de identificación individual, el propietario deberá comunicarlo, en el plazo no superior a cinco días, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias de reposición del municipio. Si no se produce este aviso y se encontraran animales sin identificar en alguna explotación, en visita de inspección, aunque la pérdida del crotal haya ocurrido en los cinco días anteriores, se entenderá, a todos los efectos, que se trata de ganado no oficialmente controlado y se procederá, por tanto, a imponer la oportuna sanción, como infracción grave.

**Artículo 9º.- Pruebas sanitarias**

1. Las pruebas de tuberculosis para el ganado vacuno se realizarán en animales a partir de las seis semanas de edad. Las pruebas de brucelosis y perineumonía contagiosa a partir de los 12 meses para vacuno; en ganado ovino y caprino a partir de los 17 meses para brucelosis.
2. Las pruebas de leucosis a partir de los veinticuatro meses, de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) En las explotaciones calificadas como de sanidad comprobada, diplomadas o inscritas en libros genealógicos, las que presentaron reacción positiva en años anteriores, así como en aquellas otras que a juicio de los Servicios de Sanidad Animal se considere necesario serán controladas serológicamente todos los animales de edad superior a veinticuatro meses.
  - b) En el resto de las explotaciones, el control serológico se extenderá como mínimo al 10% de los animales de edad superior a veinticuatro meses, debiendo llegar al 100% en caso de reacciones serológicamente positivas.

3. La tuberculosis será diagnosticada mediante la prueba intradérmica de tuberculina.

4. El diagnóstico de la brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa se realizará mediante toma de muestras de sangre y su análisis en el laboratorio oficial, y otras técnicas que permitan el aislamiento del germen o su diagnóstico.

5. En los casos de alta incidencia de enfermedad en algún municipio, entidad menor, conjunto de establos o en una explotación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca estudiará la conveniencia de repetir las pruebas transcurridos los plazos fijados en los anexos I y II, sin gastos adicionales para sus propietarios.

6. a) Cualquier ganadero que desee anticipar o repetir las pruebas de campaña, dentro del año natural y transcurridos los plazos fijados en los anexos I y II, deberán solicitarlo a los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería. En la solicitud propondrán el nombre del veterinario colegiado que desee realizar las pruebas sanitarias. Dicha solicitud deberá estar informada por el facultativo veterinario de Producción y Sanidad Animal de la comarca correspondiente. La aceptación o denegación se notificará tanto al solicitante como al veterinario oficial de la Consejería.

b) Igualmente, cuando un ganadero desee someter a pruebas sanitarias las reses adquiridas con garantía sanitaria y portadoras del crotal metálico oficial, lo solicitará al veterinario oficial de la Consejería, de la comarca correspondiente, quien autorizará las pruebas al veterinario colegiado propuesto por el ganadero.

Para que el veterinario pueda realizar las pruebas de tuberculinización, el plazo de la anterior prueba debe distar al menos cuarenta y dos días.

En ambos supuestos, el veterinario oficial facilitará el material necesario.

7. En las explotaciones en las que se encuentren animales positivos de estas enfermedades, y en tanto no se hayan eliminados éstos, o puestos en práctica los programas autorizados, se mantendrá una vigilancia especial, prohibiéndose todo movimiento de animales de esa explotación o hacia la misma, salvo las autorizaciones concedidas exclusivamente por los servicios oficiales para la salida de animales a matadero.

#### Artículo 10.- Realización de pruebas.

Los encargados de realizar las pruebas de saneamiento serán los veterinarios debidamente autorizados, su nombre y dirección será comunicado al Alcalde de cada municipio, o presidente de la Comisión de Seguimiento para la debida información a los ganaderos, considerándose ilegales las efectuadas sin dar conocimiento oficial a esta Consejería, e incurriendo en responsabilidad quienes las practiquen.

#### Artículo 11.- Negativa al saneamiento

La negativa por parte de los ganaderos y propietarios a que se inspeccione su ganado, la oposición a permitir marcar con la T, o marca establecida, el ganado enfermo, o al sacrificio de los animales que ordene la dirección de la campaña, tendrá como consecuencia inmediata la apertura de pliego de cargos, con clausura de establos, que llevará consigo la prohibición inmediata de concurrencia de ganado a ferias y mercados, concursos, pastos y abrevaderos comunales, así como la venta de sus productos que no sufran procesos de esterilización, y la sanción correspondiente.

Ningún servicio de inseminación podrá actuar en estos establos, ni tendrá derecho a otras ayudas de carácter oficial en tanto no regularicen su actuación.

#### Artículo 12.- Vacunación obligatoria del ganado.

La vacunación de brucelosis en las hembras, entre los tres y seis meses de edad, se realizará con vacuna B-19. El ganado ovino y caprino con vacuna Rev-1. Se identificará el ganado vacunado por perforación con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

En las explotaciones indemnes de brucelosis que se encuentren en zonas de fase final de erradicación de brucelosis pueden acogerse a las normas del Art. 18 sobre explotación oficialmente indemne de brucelosis.

Queda prohibida la vacunación de las hembras bovinas mayores de quince meses con la cepa 45/20 Mc. Ewen.

#### Artículo 13.- Marcaje de ganado enfermo de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa

Todos los animales que sean considerados enfermos por los equipos veterinarios, serán obligatoriamente marcados por éstos con la marca oficialmente aprobada de T en la oreja izquierda, para las cuatro pruebas. Asimismo, por los veterinarios, se confeccionará la silueta de este ganado, como procedimiento complementario de identificación en los animales de raza frisona, u otras que permitan su identificación.

El ganadero será responsable de la venta del ganado antes de recibir los resultados de las pruebas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa por el veterinario oficial.

#### Artículo 14.- Sacrificio obligatorio

1. El plazo para sacrificio de animales marcados será de 15 días para perineumonía, un mes para tuberculosis y brucelosis y tres meses para leucosis bovina. En todos los casos, estos plazos contarán a partir del día de la notificación oficial. Excepcionalmente, por el Servicio de Sanidad Animal se podrán conceder plazos mas amplios cuando los porcentajes de positividad así lo aconsejen y siempre que se establezca un programa de erradicación a fecha fija solicitado por el ganadero.

La petición del interesado para las prórrogas deberá hacerse por escrito, razonando las causas que lo motivaron, y a través de la citada comisión local de seguimiento, que informará a la misma.

2. Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa, en las que sea declarado obligatorio el sacrificio y sean sacrificados fuera del plazo fijado llevarán una penalización del 15% del valor asignado por el baremo establecido para indemnizaciones.

En caso de lesiones graves, pérdida de cuarterones, mamitis crónica, artritis y otros defectos graves, se reducirá el apartado correspondiente del baremo, desde un 20% en algunos de los descritos y hasta un máximo del 80% si concurren varias de ellas.

3. Finalizado el plazo reglamentario sin haberse realizado el sacrificio, los propietarios del ganado perderán el derecho a la indemnización por sacrificio, y se les abrirá pliego de cargos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 11 de esta Orden.

4. Asimismo, se producirá la pérdida de dichos beneficios en caso de incumplimiento de cualquiera de las normas de campaña, aunque se sacrifiquen animales. Igualmente, cuando aparezca algún animal no identificado previamente, que resulte positivo, no se indemnizará ni su sacrificio ni el de ningún otro animal positivo del mismo establo. Tampoco se indemnizará cuando el crotal presente claras muestras de manipulación, salvo que en el acto de entrega del animal por el ganadero al adquiriente o transportista hubiesen reconocido el crotal y dado su conformidad por encontrarle correcto.

Igualmente no se indemnizará el sacrificio obligatorio de aquellas reses procedentes de locales o alojamientos que no reúnan las condiciones mínimas que exige el artículo 13 del vigente Reglamento de Epizootias.

Se entenderá incumplimiento de normas en el sacrificio de reses con brucelosis si no se ha procedido a la vacunación de los animales jóvenes en la explotación afectada con cepa B-19 o Rev-1.

5. Los sacrificios se realizarán en los mataderos autorizados. El propietario del ganado enfermo lo solicitará, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, ante la comisión de seguimiento de su Ayuntamiento o Servicio de Sanidad Animal de esta Consejería.

6. El sacrificio de las reses solamente se podrá solicitar por los ganaderos interesados presentando el documento nacional de identidad y la cartilla ganadera en vigor, o por otra persona mediante autorización escrita, acompañando su documento nacional de identidad y la cartilla ganadera del representado, debiendo ir acompañados del documento sanitario específico, cumplimentado por los órganos competentes en materia de sanidad animal.

7. Cuando se trate de un adquiriente de la res o reses enfermas, deberá acompañar su documento nacional de identidad y licencia fiscal correspondiente al año natural propia de la actividad.

#### Artículo 15.- Indemnización por sacrificio

1. El correcto cumplimiento de todas y cada una de las normas de campaña dará derecho a los ganaderos que hayan tenido que sacrificar reses positivas a una indemnización por sacrificio, calculada de acuerdo con el baremo oficial.

2. Se entiende por fase cada año consecutivo de realización de la campaña en un municipio con carácter obligatorio. Se considerará a todos los efectos por primera fase de campaña la efectuada en un municipio con carácter integral y obligatorio a partir del año 1.979.

Cuando los animales de la especie bovina sacrificados obligatoriamente sean objeto de decomiso total por parte de la inspección veterinaria del matadero, al ganadero le sea abonado por la Administración la canal decomisada al precio que fije para cada campaña la Dirección General de la Producción Agraria, además de percibir el importe correspondiente a la valoración en vivo de la res, según el baremo oficial.

#### Artículo 16.-

El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas de campaña, y que sea ordenada por la dirección de la misma, además de las consecuencias previstas en los artículos 11 y 14 de esta orden, dará lugar al sacrificio subsidiario por la Administración, acción que se pondrá en práctica transcurridos tres meses desde la fecha de diagnóstico o

transcurrido un mes de finalizada la prórroga concedida, en su caso, para el sacrificio.

El sacrificio de la res se efectuará en matadero autorizado, y del valor de la res sacrificada se deducirán todos los gastos, haciéndose entrega por el matadero del remanente al propietario de la res.

#### Artículo 17.- Desinfección-reposición

No se podrán reponer animales sacrificados sin la previa higienización y desinfección de los establos. La justificación de la desinfección se acreditará con el justificante autorizado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, extremo que será previo a la concesión de la indemnización por sacrificio.

#### Artículo 18.- Garantías sanitarias

1. Conforme a las normas en vigor, Real Decreto 379/89, de 30 de Enero, modificado por el Real Decreto 103/90, de 26 de Enero, las calificaciones sanitarias que podrán tener las explotaciones de ganado vacuno serán las siguientes:

- Explotación oficialmente indemne de tuberculosis.
- Explotación oficialmente indemne de brucelosis.
- Explotación indemne de brucelosis.
- Explotación indemne de leucosis enzoótica bovina.

2. Estos títulos se registrarán por lo establecido en los anexos I y II de esta Orden.

3. Certificación de pruebas contra la perineumonía contagiosa bovina.

4. Las explotaciones que deseen acreditar sanitariamente sus efectivos podrán proveerse de la calificación sanitaria que les corresponda (antes tarjeta sanitaria), y la certificación sobre análisis de perineumonía contagiosa bovina.

5. Carecen de validez y eficacia probatoria las fotocopias sin compulsar de cualquier documento relativo a la calificación sanitaria de las explotaciones (antes tarjetas sanitarias) expedido por el Servicio de Sanidad Animal. La compulsión deberá efectuarse por el Servicio de Sanidad Animal, fedatario público o funcionario del municipio donde radique la explotación.

#### Artículo 19.- Cartilla ganadera

1. Todo titular de una explotación de ganado vacuno, ovino y caprino, a que se hace referencia en el articulado de esta Orden deberá estar provisto de la cartilla ganadera, a los efectos de lo establecido en la Ley y Reglamento de Epizootias.

2. La cartilla ganadera podrá ser:

- a) Colectiva.
- b) Específica o de explotación.
- c) De tratante.

3. El plazo máximo de validez de la cartilla ganadera es de cuatro años, debiendo actualizarse cada seis meses.

#### Artículo 20.- Tratantes y encerraderos de ganado vacuno

1. Todo tratante o propietario de ganado vacuno que se dedique a la compra-venta y posea encerraderos o corrales donde deposite el ganado objeto de posterior venta, debe declarar por escrito dichos encerraderos en el Servicio de Sanidad Animal, expresando

localidad y capacidad en número de cabezas. Estará en posesión de la cartilla ganadera de tratante en vigor. Su incumplimiento será calificado como falta grave.

2. Toda res vacuna que se introduzca en encerradero ebe estar sana. Dicho extremo se justificará documentalmente ante el veterinario. Debe constar el número del crotal metálico. En caso contrario, solicitará se realicen las pruebas sanitarias en el plazo de cuarenta y ocho horas. El ganado no puede salir del encerradero mientras el veterinario no informe el resultado negativo.

#### Artículo 21.- Cebaderos de ganado

En los cebaderos de ganado solo serán saneados los reproductores. A petición de parte, si el propietario desea obtener certificado sanitario del ganado, lo interesará del equipo veterinario de la campaña.

#### Artículo 22.- Transporte de ganado

1. Los propietarios o usufructuarios de vehículos dedicados al transporte de animales vivos deberán estar en posesión de la autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal u organismo competente de su región y exigir del poseedor del ganado la documentación reglamentaria.
2. Queda prohibido el transporte de ganado que deba estar identificado y carezca del crotal, salvo si va correctamente documentado.
3. Si de ganado enfermo procedente de campaña se tratase, el responsable del vehículo interesará del dueño del ganado el conduce y la documentación necesaria para el traslado del ganado, directamente, desde el establo al matadero autorizado. Se considerará infracción muy grave el traslado del ganado sin la pertinente documentación, o la demora, iniciado el transporte, de mas de veinticuatro horas en llegar al matadero autorizado. Efectuado el porte, el vehículo deberá ser lavado y desinfectado, acreditándose este extremo mediante el certificado de desinfección expedido por el director técnico sanitario del matadero.

#### Artículo 23.-

1. Normas para ganado trashumante que sale de Cantabria:

Ningún ganado podrá salir de Cantabria sin haber realizado las pruebas de la campaña de saneamiento de cada año. A su regreso y para autorizar su entrada deberá presentar en el Servicio de Sanidad Animal, certificado de dicho Servicio u organismo que tenga tal competencia en la región o provincia de destino, acreditativo de que las reses fueron sometidas a las pruebas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía contagiosa en el ganado bovino y brucelosis en el ganado ovino y caprino, con resultado negativo en un plazo no superior a treinta días de su regreso a Cantabria.

2. Normas para ganado trashumante que entra en Cantabria:

Para autorizar la entrada de ganado procedente de otras provincias o regiones en Cantabria, deberá estar identificado y presentar en el Servicio de Sanidad Animal, certificado del Servicio de Sanidad Animal u organismo que tenga tal competencia en la región o provincia de origen, acreditativo de que las reses fueron sometidas a las pruebas de tuberculosis, brucelosis, leucosis y

perineumonía contagiosa en el ganado bovino y brucelosis en el ovino y caprino, con resultado negativo en un plazo no superior a treinta días a su entrada en Cantabria. En el supuesto de que no reunieran tales requisitos y a elección de su propietario se realizarán con cargo al mismo las pruebas obligatorias de campaña, para su identificación y diagnóstico de las enfermedades objeto de campaña, o serán devueltas a origen.

En el caso de que hubiesen resultados positivos, serán marcadas y sacrificadas con cargo al ganadero sin indemnización alguna.

#### Artículo 24.-

Las importaciones de ganado se autorizarán con destino a explotaciones que hayan completado el saneamiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

#### Artículo 25.-

Por el Facultativo de Producción y Sanidad Animal y/o por el Servicio de Sanidad Animal se realizarán las visitas de inspección reglamentarias para comprobar que se cumple lo anteriormente ordenado.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.-

Las infracciones a esta Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 7/1.988, de 18 de Febrero.

##### Segunda.-

Se autorizará a la Dirección Regional de la Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias que permitan la puesta en marcha de esta Orden en el menor plazo posible y su ejecución con carácter integral.

##### Tercera.-

Quedan derogadas las Ordenes de esta Consejería de 2 de Febrero de 1.989 (Boletín Oficial de Cantabria del día 18) y del 15 de Febrero de 1.990 (Boletín Oficial de Cantabria del día 2 de Marzo) y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Orden.

##### Cuarta.-

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 22 de Enero de 1.991

EL CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA.



Fdo.: Santiago NECHES OLASO.

## ANEXO I

## A) Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de tuberculosis

1. Una explotación bovina se considerará como oficialmente indemne de tuberculosis cuando:

a) Todos los bovinos se encuentren exentos de signos clínicos de tuberculosis.

b) Todos los bovinos de más de seis semanas hayan dado reacción negativa, al menos dos veces consecutivas, a la prueba intradérmica de tuberculina, practicadas de forma oficial. Se procederá a la primera tuberculinización seis meses después de haber eliminado todos los animales enfermos y la segunda se realizará a los seis meses de la primera. Será obligatorio mantener controles anuales sobre todos los efectivos con edad superior a seis semanas.

c) Solo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra explotación oficialmente indemne de tuberculosis. Para los animales que tengan más de seis semanas se exigirá además reacción negativa a la prueba intradérmica de tuberculina. Estos extremos serán avalados por una certificación oficial veterinaria.

2. Cuando en una explotación oficialmente indemne de tuberculosis, y como consecuencia de los controles anuales previstos, aparezca algún animal positivo a la prueba intradérmica de la tuberculina, o cuando se constate la presencia de tuberculosis en la explotación, al proceder a la inspección post-mortem en el matadero de animales procedentes de la misma, ésta perderá temporalmente su condición de oficialmente indemne de tuberculosis, hasta que no se haya producido una nueva revisión de sus efectivos, mediante dos pruebas intradérmicas de tuberculina negativa, la primera, como mínimo, a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos y la segunda al menos cuarenta y dos días después de la primera.

## B) Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de brucelosis

Una explotación bovina se considerará como oficialmente indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma animales de la especie bovina vacunados contra brucelosis, salvo que se trate de hembras que fueron vacunadas con una anterioridad mínima de tres años.

b) Todos los bovinos están exentos de signos clínicos de brucelosis desde, al menos, seis meses.

c) Todos los bovinos de más de doce meses:

- Han sido sometidos a dos pruebas de seroaglutinación practicadas oficialmente con intervalos de tres meses como mínimo y doce como máximo, obteniendo un título inferior a 30 UI/ml. Las pruebas de seroaglutinación podrán sustituirse por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.

- Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo.

d) Solo se autorizará la entrada de bovinos en la explotación cuando los mismos procedan de otra oficialmente indemne, hecho que se acreditará mediante certificación veterinaria oficial, además, si los animales tienen más de doce meses han de ser sometidos treinta días antes a una prueba de seroaglutinación cuyo título será inferior a 30 UI/ml.

## C) Explotaciones bovinas indemnes de brucelosis

Una explotación bovina se considerará como indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma bovinos machos vacunados contra brucelosis.

b) Todas las hembras, o parte de las mismas, han sido vacunadas:

- Antes de los seis meses de edad con vacuna B-19.

- Antes de los quince meses de edad con vacuna muerta con adyuvante 45/20.

c) Todos los animales de más de doce meses:

- Han dado un título inferior a 30 UI/ml. en dos seroaglutinaciones practicadas de forma oficial y con intervalos mínimos de tres meses y máximo de doce meses.

Las pruebas de seroaglutinación pueden ser reemplazadas por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.

- Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con un intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo. Los animales de menos de treinta meses que han sido vacunados con B-19 pueden presentar un título igual o superior a 30 UI/ml. pero inferior a 80 UI, siempre que a la fijación de complemento presente:

- Un título inferior a 30 U.C.E.E. si se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.

- Un título inferior a 30 U.C.E.E. en los demás casos.

d) Solo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra oficialmente indemne o indemne de brucelosis, extremos que se acreditarán mediante certificación veterinaria oficial. Además, cuando los animales tengan más de doce meses deberán haber presentado en los treinta días anteriores a la introducción en la explotación un título inferior a 30 UI/ml. y reacción negativa a la fijación de complemento.

Cuando se trate de animales vacunados con B-19 y con edades inferiores a treinta meses, presentar un título brucelar igual o superior a 30 UI/ml. pero inferior a 80 UI/ml., siempre que en la fijación de complemento presente:

- Un título inferior a 30 U.C.E.E. cuando se trate de hembras vacunadas hace menos de doce meses.

- Un título inferior a 20 U.C.E.E., a partir de los doce meses de la vacunación.

D) Cuando en una explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis y como consecuencia de los controles oficiales se detecte algún animal positivo o cuando se constate la presencia

de brucelosis en la explotación ésta perderá temporalmente su calificación sanitaria, no recuperándola hasta que no se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos, mediante dos pruebas de seroaglutinación cuyos resultados permitan determinar la ausencia de brucelosis. La primera prueba se realizará como mínimo a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos y la segunda, al menos, tres meses después de la primera.

#### ANEXO II

##### A) Explotaciones indemnes de leucosis enzoótica bovina:

Una explotación se considerará indemne de leucosis cuando:

- a) No se haya manifestado ni confirmado ningún caso de leucosis enzoótica bovina en el curso de los dos últimos años, ya sea clínicamente o mediante un de las pruebas practicadas y previstas en la normativa aplicable.
- b) Los animales de más de veinticuatro meses hayan reaccionado negativamente a dos pruebas practicadas con arreglo a lo establecido en las normas aplicables para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadera, durante los últimos doce meses, con un intervalo entre ellas de cuatro meses como mínimo o, en el caso de un ganado que haya cumplido esta exigencia, a una sola prueba.
- c) A partir de la fecha del primer control, solamente se encuentren animales que hayan nacido en dicha ganadería indemne de leucosis bovina enzoótica.

B) Cuando en una explotación oficialmente indemne de leucosis y como consecuencia de los controles oficiales previstos aparezca algún animal positivo a la prueba de inmuno-gel difusión o cuando se constate la presencia de leucosis en la explotación, ésta perderá temporalmente su condición de oficialmente indemne de leucosis hasta que no se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos mediante dos pruebas de inmuno-gel difusión negativa, la primera como mínimo a dos meses de la eliminación de los animales positivos y la segunda al menos a los tres meses de la primera.

91/4828

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO ANUNCIO

La Comisión Regional de Urbanismo, en sesión de 27 de noviembre de 1990, aprobó inicialmente el plan especial de protección de la zona periférica agrícola-ganadera de Oyambre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan deducirse las alegaciones pertinentes, quedando de manifiesto en Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo, calle Vargas, número 53, octava planta, Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 9 de enero de 1991.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/5958

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO ANUNCIO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 29 de enero de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Ruiloba, al haberse introducido las observaciones emitidas por la Dirección General de Puertos y Costas.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Santander, 30 de enero de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

91/5935

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra a doña María del Mar Martínez Solórzano profesora titular de Universidad en el área de conocimiento de «Tecnología Electrónica»*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de profesor titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 2 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1.888/1984 de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre), este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 13.1 de dicho Real Decreto, ha resuelto nombrar a doña María del Mar Martínez Solórzano profesora titular de Universidad de la Universidad de Cantabria en el área de conocimiento de «Tecnología Electrónica».

Santander, 14 de enero de 1991.—El rector, José María Ureña Francés.

91/3177

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Comisaría de Aguas

##### Información pública

Peticionario: «Sílice de Cantabria».

Domicilio: Kilómetro 184 de Santander a San Sebastián, Gama (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Escudo.

Punto de emplazamiento (lugar, parroquia o barrio): Roiz.

Término municipal y provincia: Valdáliga (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Concesión de un caudal medio diario, a derivar para usos industriales, no superior a 70 metros cúbicos al día, siendo el caudal máximo instantáneo a derivar de 1,94 litros por segundo.

La toma se realizará mediante una motobomba de 10 CV que impulsará el agua por una tubería de 500 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro a la explotación del yacimiento de arena silíceo.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valdáliga o en la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sita en Santander, calle Juan de Herrera, número 1-1º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander a 17 de octubre de 1990.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Mariano Revestido García.

90/51544

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

### EDICTO

#### *Notificación acuerdo*

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo automóvil, marca «Volkswagen-Golf-Diesel», matrícula sin número, bastidor WVVZZZ17ZCB054799, cuyos nombre y dirección se desconocen, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 47/90, que el señor administrador de esta Aduana de Santander ha acordado en fecha 14 de enero de 1991 imponer a dicho titular una sanción de 5.000 pesetas, al infringir lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/1964 de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar o precintar el citado vehículo. Infracción sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la mencionada Ley de Importación.

Dicha multa deberá hacerse efectiva, bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la Propia Aduana (calle Antonio López, 32, Santander), bien mediante transferencia bancaria a la cuenta número 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal de Santander (paseo Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas - Depósitos Extrapresupuestarios», en los siguientes plazos que se-

ñala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el vehículo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por ministerio de la Ley, la dación en pago del vehículo, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se requerirá el cobro de la diferencia por los procedimientos legalmente establecidos.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado Tribunal. Igualmente podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo y sí previo.

Santander, 16 de enero de 1991.—El administrador principal adjunto, José Ramón Astarloa Sáenz.

91/3191

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES

### EDICTO

#### *Pliego de cargos*

En cumplimiento del artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo marca «B. M. W.», matrícula alemana desconocida, con número de bastidor 6515850, cuyo nombre y domicilio se desconocen, que se sustancia en esta Aduana de Santander, expediente de faltas reglamentarias número 83/90 por supuesta infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64 de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio).

Conforme lo establecido en la circular 922 de la Dirección General de Aduanas, se advierte al propietario o persona que le represente que le asiste el derecho de personarse o alegar lo que estime oportuno ante esta Administración de Aduanas, con el fin de resolver el expediente y para mejor defensa de su derecho, du-

rante un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente edicto.

Santander, 11 de enero de 1991.—El jefe del Servicio de Gestión Aduanera y Régimen Interior, José Ramón Astarloa Sáenz.

91/3189

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

##### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

###### ANUNCIO

Objeto: Adquisición o suministro de tres autobuses destinados al Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

Ofertas: Las ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Santander, durante el plazo de diez días hábiles contados al siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio del concurso.

Documentación: Las especificadas en el punto número 4 del pliego de condiciones.

Apertura de plicas: Se realizará a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Precio: El ofertado por las empresas concursantes.

Fianza definitiva: El adjudicatario deberá depositar una fianza definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación.

Santander, 14 de enero de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/2440

##### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

###### EDICTO

Finalizadas las obras de alumbrado público en San Pedro de las Baheras y solicitado por la adjudicataria «Electricidad Peñil» la cancelación de la garantía definitiva que tiene constituida, se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado contratista por razón del contrato garantizado.

Val de San Vicente, 28 de noviembre de 1990.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

90/56968

##### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

###### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 09/1990, correspondiente al 8 de noviembre, se acordó la adjudicación definitiva, mediante contratación directa, con licitación pública, de las obras de «alumbrado público de La Barca-Pesués», a la empresa «Electricidad Peñil», por importe de un millón trescientas diecisiete mil cincuenta y cinco (1.317.055) pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Val de San Vicente, 19 de noviembre de 1990.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

90/55391

##### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

###### Anuncio de pliego de condiciones y subasta de inmuebles

1. Objeto: En virtud de acuerdo del Pleno de fecha 24 de noviembre de 1989 se anuncia la subasta del siguiente bien de propios de pertenencia municipal.

Una vivienda en San Felices de Buelna, sitio de Rivero, compuesta de planta baja, principal y desván.

2. Precio de licitación: 4.050.000 pesetas.

3. Garantías: La provisional será el 2% del precio de la licitación. La definitiva será del 4% del precio de la adjudicación.

4. Presentación de plicas: En la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles, de ocho a catorce horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el último de los anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil después del plazo de publicación anterior, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría a disposición de quienes estuvieren interesados, durante el plazo y horario de presentación de plicas, lo que se hace de conformidad con el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., calle..., expedido en..., en..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del pliego de condiciones que rigen para la enajenación mediante subasta de un inmueble de naturaleza urbana de propiedad municipal sito en Rivero, acepto íntegramente las obligaciones que del mismo se derivan y ofrezco por el citado inmueble la cantidad de... pesetas (en letra).

Lugar, fecha y firma.

Declaración: Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., con documento nacional de identidad número...

Declaro bajo mi responsabilidad que no estoy afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna en relación con lo previsto por los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales 88 de L. R. B. R. L. 7/85 de 2 de abril y para que conste y surta los efectos previstos en la norma 5ª del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de un inmueble de naturaleza urbana de propiedad municipal sito en Rivero, expido la presente.

Lugar, fecha y firma.

San Felices de Buelna, 17 de enero de 1991.—El alcalde, Miguel Ángel Fernández Ruiz.

91/3772

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 23 de noviembre de 1990 ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del presupuesto general de 1990 y no habiéndose presentado reclamación alguna, tal aprobación se eleva a definitiva, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar, los que se indican:

<b>Aumentos</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.714	28.727	267.386
1.815	87.804	3.087.804
1.925	26.765	294.419
1.975	6.525	64.125
2.236	548.108	2.948.108
2.246	656.217	2.156.217
2.547	2.257.773	3.757.773
2.591	957.063	2.757.063
2.636	2.552.583	8.052.583
2.747	249.424	749.424
4.727	544.490	1.744.490
6.796	1.508.323	26.511.520

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 9.423.802 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 35.681.276 pesetas.
- Capítulo 2º: 74.846.168 pesetas.
- Capítulo 3º: 6.111.063 pesetas.
- Capítulo 4º: 5.994.490 pesetas.
- Capítulo 6º: 26.511.520 pesetas.
- Capítulo 7º: 910.407 pesetas.
- Capítulo 9º: 4.618.878 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Santa María de Cayón, 12 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/2932

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**

**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de diciembre de 1990, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, siendo las partidas que han sufrido modifica-

ción o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

<b>Aumentos</b>		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
125.1	100.000	1.623.948
161.1	100.000	3.468.484
171.1	920.000	1.920.000
181.1	1.500.000	3.000.000
182.5	100.000	425.000
197.5	2.250	3.750
198.5	290.000	1.876.532
223.1	160.000	460.000
223.3	160.000	910.000
258.3	100.000	950.000
259.1	300.000	2.300.000
259.8	200.000	1.500.000
259.9	90.000	440.000
262.6	300.000	550.000
263.6	200.000	700.000
274.1	1.260.672	1.660.672
472.7	660.000	1.660.000
481.5	220.100	245.100
955.9	25.000	650.372

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 2.288.851 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 4.399.171 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 16.832.514 pesetas.
- Capítulo 2º: 22.912.672 pesetas.
- Capítulo 3º: 1.175.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 3.135.100 pesetas.
- Capítulo 6º: 20.083.193 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.150.372 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdáliga, 18 de enero de 1991.—El presidente (ilegible).

91/2887

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de octubre de 1990 el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1990, y publicado en forma reglamentaria sin que se hubiera producido reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual pesetas
130.00	150.000	1.059.672
131.00	583.346	—
141.00	1.058.500	315.000
160.00	325.150	650.000
161.05	3.795	30.936
220.00	169.170	500.000
220.01	35.851	250.000
226.07	1.117.630	2.750.000
227.00	739.511	975.000
480.00	644.799	1.100.000
600.00	462.000	3.400.000
901.00	303.530	2.100.000

#### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.558.752 pesetas.

De mayores ingresos, 3.034.530 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo I: 12.508.102 pesetas.
- Capítulo II: 18.587.722 pesetas.
- Capítulo III: 2.100.000 pesetas.
- Capítulo IV: 1.759.799 pesetas.
- Capítulo VI: 13.889.360 pesetas.
- Capítulo VII: 4.000.000 de pesetas.
- Capítulo IX: 2.853.530 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 38/1989, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 26 de diciembre de 1990.—El alcalde, Basilio Ortiz Diego.

91/3486

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

##### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 3 de octubre de 1990 el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el presupuesto general de 1990, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

Capítulo 1.º: Denominación, remuneraciones de personal; consignación anterior, 6.897.481 pesetas; aumentos, 14.472 pesetas, y total, 6.911.953 pesetas.

Capítulo 2.º: Denominación, compra de bienes corrientes y de servicio; consignación anterior, 8.085.000

pesetas; aumentos, 2.329.473 pesetas, y total, 10.414.473 pesetas.

Capítulo 3.º: Denominación, intereses; consignación anterior, 200.000 pesetas; aumentos, 24.079 pesetas, y total, 224.079 pesetas.

Capítulo 6.º: Denominación, inversiones reales; consignación anterior, 4.900.000 pesetas; aumentos, 225.000 pesetas, y total, 5.125.000 pesetas.

Suma total: Consignación anterior, 20.082.481 pesetas; aumentos, 2.593.024 pesetas, y total, 22.675.505 pesetas.

Lo que hace público para general conocimiento.

Bárcena de Pie de Concha a 3 de diciembre de 1990.—El presidente (ilegible).

91/3494

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

##### EDICTO

Por doña Sofía Arobes Santacruz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de discombar, en la localidad de Sarón, edificio Los Robles, 73-C, bajo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 18 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/3312

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1990, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para llevar a cabo la cesión gratuita de un terreno a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de construir un centro de salud en Renedo.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1.372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Piélagos, 10 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/2340

#### AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

##### EDICTO

Por don Anselmo Ortiz Quintana se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para instalar tanque de gas propano para su ubicación en Isla, La Barrosa.

En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por espacio de diez días para

que todo aquel que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Arnuero, 18 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

91/5717

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

##### EDICTO

Aprobada inicialmente por la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1990 la modificación de las normas subsidiarias municipales de Val de San Vicente, ampliación del casco urbano de Pechón, se expone al público por espacio de treinta días, junto con el expediente tramitado al efecto, en la Secretaría Municipal.

Durante dicho plazo podrá ser examinada la propuesta de modificación aprobada inicialmente por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Val de San Vicente, 16 de enero de 1991.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

91/3489

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

##### EDICTO

*Expediente número 15/90*

Por tenerlo así acordado su señoría el juez de primera instancia e instrucción del Juzgado de Medio Cudeyo (Cantabria) y su partido, en providencia del día de la fecha dictada en autos declarativos de menor cuantía, seguidos con el número 15/90, a instancias de don Rolando Gómez Ruiz, representado por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña Fidela Gómez Ruiz y otros.

Se hace saber que en los mismos se ha dictado providencia que literalmente dice así:

Por presentado el anterior escrito y documentos que se acompañan, con todo lo cual se formarán autos que se registrarán en el libro correspondiente. Se tiene por comparecido y parte en nombre y representación de don Rolando Gómez Ruiz al procurador don Fernando García Viñuela, en virtud de la escritura de poder que se acompaña y que le será devuelta como solicita, previo testimonio en autos, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley; se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda contra doña Fidela Gómez Ruiz, contra los que resulten herederos de don Higinio, doña Natividad, don Gregorio, don Pedro, doña Fermina, don Juan, don Bruno, don Manuel y doña Raquel Gómez Ruiz, así

como contra la herencia yacente de cada uno de ellos si no hubiese sido aceptada, y contra aquellas personas desconocidas e inciertas que tuvieran derecho a las sucesiones de aquéllos, contra Diputación Regional de Cantabria y contra la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y su Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias, la cual se sustanciará de acuerdo con las normas dispuestas para el juicio declarativo de menor cuantía en la Ley de Enjuiciamiento Civil; emplácese a los demandados doña Fidela Gómez Ruiz, Diputación Regional de Cantabria y Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y su Servicio de Reforma de Estructuras Agrarias en los domicilios que constan con entrega de copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la presente resolución, a fin de que, dentro del plazo de veinte días, comparezcan en autos en legal forma mediante abogado y procurador y contesten a la demanda, con el apercibimiento de que, de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía y, dándose por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso sin hacerle otras notificaciones que las que previene la Ley.

Asimismo, emplácese por medio de edictos en la forma que previene la Ley a cuantos resulten herederos de don Higinio, doña Natividad, don Gregorio, don Pedro, doña Fermina, don Juan, don Bruno, don Manuel y doña Raquel Gómez Ruiz, así como a la herencia yacente de cada uno de ellos si no hubiese sido aceptada, y a todas las personas desconocidas e inciertas que tuviesen derecho a las sucesiones de aquéllos, señalándose el plazo de diez días para que comparezcan en el juicio, con los mismos apercibimientos legales, y en cuanto al recibimiento a prueba solicitado por el demandante, en su momento se acordará.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos de don Higinio, doña Natividad, don Gregorio, don Pedro, doña Fermina, don Juan, don Bruno, don Manuel y doña Raquel Gómez Ruiz, herencia yacente de cada uno de ellos si no hubiese sido aceptada y a todas aquellas personas desconocidas e inciertas que tuvieran derecho a las sucesiones de aquéllos y demás personas interesadas, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Medio Cudeyo a 20 de diciembre de 1990.—El oficial habilitado, en funciones de secretario (ilegible).

90/61188

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

##### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 271/89*

En méritos de lo acordado por su señoría, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 271 de 1989, seguidos por lesiones y daños en imprudencia, hechos ocurridos el 23 de mayo de 1989, en Puente Viesgo, Villacarriedo.

Por la presente se emplaza a don Alberto Fernando Landeras Sampedro, con último domicilio en calle Burgos, 10, Santander, en la actualidad en ignorado pa-

radero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de los de Santander, a usar de su derecho si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por doña María de los Ángeles Diego Bárcena y a «La Patria Hispana», contra la sentencia dictada en los expresados autos, que le ha sido admitido en ambos efectos y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Medio Cudeyo, 20 de diciembre de 1990.—El secretario (ilegible).

91/1368

1.398

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 80/88*

La señora jueza de este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo (Solares), en expediente número 80/88, que se sigue en este Juzgado por daños en imprudencia siendo denunciante don Amalio Fernández Rodríguez, contra don Ramón Domenech Soria.

Hace saber: Que habiendo recibido de la Audiencia Provincial de Santander sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Ramón Domenech Soria y a don Amalio Fernández Rodríguez, con costas de oficio, y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles. Y para que sirva de notificación al denunciado de dicha sentencia don Ramón Domenech Soria, como último domicilio barrio La Rañada Valdecilla (Solares), y para que sirva su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expedido el presente, en Medio Cudeyo a 11 de diciembre de 1990.—La jueza (ilegible).

90/60218

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 487/88*

En méritos de lo acordado por su señoría por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 487/88, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación.

Por la presente se emplaza a doña María Soledad Olano Garmendia y don Jacinto González de la Parte, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho si les conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por don Luis Irazusta Ocaruiz, contra la sentencia dictada en los expresados autos, que le ha sido admitido en ambos efectos, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Medio Cudeyo a 20 de diciembre de 1990.—Doy fe, el secretario (ilegible).

90/61110

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 29/89*

Don Ignacio Escribano Cobo, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 29/89 se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de «Industrial Comercial Hispano Africana, S. R. L.» (INCOMISA), frente a doña Asunción Rodrigo Hualde, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado notificar a la demandada la providencia dictada con fecha de 10 de febrero de 1990, en la que se acuerda requerir a la ejecutada para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados y tener por designado, por la parte ejecutante, perito para el avalúo de los bienes embargados en estos autos, al perito don José Martín Solaeta Pérez, dándose traslado de tal designación a la ejecutada para que en el término de segundo día nombre por su parte otro, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado de contrario.

Para que sirva de requerimiento a los fines del artículo 1.489.2 de la L. E. C. a la demandada doña Asunción Rodrigo Hualde, se expide y firma el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santoña a 7 de diciembre de 1990.—El juez, Ignacio Escribano Cobo.—La secretaria (ilegible).

91/2399

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

#### EDICTO

*Expediente número 20/88*

Don Benigno Escribano Cobo, juez de primera instancia de Santoña (Cantabria) y su partido,

Hago saber: Que en la demanda de separación conyugal número 20/88, tramitada ante este Juzgado y a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la villa de Santoña a 5 de noviembre de 1990. El señor don Ignacio Escribano Cobo, juez titular del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y su partido, ha visto los autos seguidos bajo el número 20/88, sobre separación matrimonial, instados por doña María del Pilar Lorenzo González, representada por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio Hernández Vella y asistida del letrado don Albinio Martín Galache, contra don Marcelino Llama Caller, en situación procesal de rebeldía, y

Fallo: Que debo decretar y decreto la separación de los cónyuges litigantes doña María del Pilar Lorenzo González y don Marcelino Llama Caller sin ser de necesidad la adopción de medida alguna complementaria. Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales. Firme que sea esta resolución, comuníquese

al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes. Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, y que será notificada a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la actora la notificación personal en término de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.)»

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía don Marcelino Llama Caller, expido el presente, en Santoña a 13 de diciembre de 1990.—El juez de primera instancia, Ignacio Escribano Cobo.

91/2506

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 8/88*

Don Francisco Orti Ponte, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 8/88 promovido por «Banco del Norte, S. A.», con domicilio social en Madrid, representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra los esposos don José Manuel García Gómez y doña María del Carmen Puente Revuelta, mayores de edad, vecinos que fueron de Suances (Cantabria), hoy en ignorado paradero, en cuyo juicio; y por resolución de 14 de enero de 1988 se despachó ejecución contra los bienes de los demandados por 339.424 pesetas de deuda principal y 100.000 pesetas más, en que por ahora, sin perjuicio de liquidación definitiva que se practique, se calculan para intereses pactados, vencidos y que venzan y costas del juicio y por medio de este edicto se notifica al demandado don José Manuel García Gómez, que le han sido embargadas, quedando sujetas a las resultas del juicio indicado y a responder de expresadas cantidades, aquellas cantidades que tenga que recibir de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Asepeyo», con domicilio social en Madrid, calle Francisco Silvela, 79, como indemnización de daños; y al propio tiempo se le cita, así como también a la demandada doña María del Carmen Puente Revuelta, de remate para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» se personen en el juicio expresado por medio de abogado y procurador y se opongan a la ejecución despachada contra sus bienes, bajo apercibimiento al que no lo realice de ser declarado en rebeldía y caducado su derecho a oponerse a la ejecución despachada, siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni hacerle otras notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley y haciéndole saber tiene a su disposición, en la Secretaría de este

Juzgado, las copias simples para los mismos presentados de la demanda inicial del juicio y de los documentos a ella aportados. Al propio tiempo se les requiere a dichos demandados para que en el mismo día en que este edicto se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria», paguen a «Banco del Norte, S. A.» las cantidades por las que se ha despachado ejecución, en la sucursal, que la misma tiene en Torrelavega y se hace saber a la demandada, doña María del Carmen Puente Revuelta, que no han sido señalados bienes de su propiedad para ser embargados.

Para su fijación en tablón de anuncios del Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide este edicto, en Torrelavega a 3 de enero de 1991.—El juez, Francisco Orti Ponte.—El secretario, Pedro Puente García.

91/1632

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 9/90*

Don Francisco Orti Ponte, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 9/90, en reclamación de cantidad, promovido por «Muebles Altamira, S. L.», con domicilio social en Puente San Miguel, contra los esposos don Jorge Mateu Vargas y doña Lourdes Valdezate Conde, hoy en ignorado paradero, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 6 de septiembre de 1989. Vistos por el señor don Pablo Llerena Conde, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio ejecutivo 9/89, en reclamación de cantidad, promovidos por «Muebles Altamira, S. L.», con domicilio social en Puente San Miguel, edificio El Puente, número 3, Ayuntamiento de Reocín, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y defendida por el letrado don Andrés de Diego Martínez, contra don Jorge Mateu Vargas y doña Lourdes Valdezate Conde, con domicilio en calle Joaquín Cayón, 18, 1.º, de Torrelavega, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar y mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes y derechos embargados o que se embargaren de la propiedad de los demandados, don Jorge Mateu Vargas y doña Lourdes Valdezate Conde y, con su producto, entero y cumplido pago a la demandante, «Muebles Altamira, S. L.», la cantidad de 1.036.672 pesetas de principal, intereses legales que dicha deuda devengue desde el día 1 de diciembre de 1988 y hasta el día en que se realice el pago de dicha deuda y con imposición a los demandados de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados a medio de edicto a publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo que se solicitare su notificación personal den-

tro del tercer día. Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Llarena Conde (rubricado). Se publicó en el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación a los demandados, la que pueden recurrir en apelación en cinco días siguientes a la publicación de este edicto en dicho periódico oficial, en el Juzgado que la dictó y para ante la Audiencia Provincial de Santander, expido este edicto, en Torrelavega, 24 de noviembre de 1990.—El juez, Francisco Orti Ponte.—El secretario, Pedro Puente García.

90/57734

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 382/89*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 382/89 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En su consecuencia don Matías Mediavilla Velarde deberá cumplir tres días de arresto menor, así como la indemnización a «Armando Álvarez, S. A.» en 17.500 pesetas, más el interés diario de 5 pesetas desde el 21 de junio de 1989 hasta su pago.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Matías Mediavilla Velarde, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de enero de 1991.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

91/1081

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 299/90*

En virtud de lo acordado en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 299/90, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Juan García Muñoz, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra don Ramón Arabia Gómez, se cita al demandado don Ramón Arabia Gómez, el cual se encuentra en ignorado paradero, para que el día 4 de marzo próximo y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, acompañado de

los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de la celebración del correspondiente acto, con los apercibimientos de que de no comparecer será declarado en situación de rebeldía procesal.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a mencionado demandado, expido la presente, en Torrelavega a 2 de enero de 1991.—El secretario (ilegible).

91/2861

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER  
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia a efectos estatutarios los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro en pesetas convertibles: 1.479-7, de Oficina Principal.

Ahorro a plazo: 3.185-6, de Oficina Urbana número 8; 962-0, de Polientes, y 1.394-1, de Vega de Pas.

Ahorro a la vista: 174.616-4 y 176.230-2, de Oficina Principal; 1.480-5, de Urbana número 9; 4.047-9, de Urbana número 14; 1.341-4, de Urbana número 19; 2.309-0, de Laredo, y 62.103-3, de Torrelavega número 1.

Santander, 25 de enero de 1991.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el secretario general (ilegible).

91/4835

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 45 04  
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79  
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003